

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL –MIES- Y LA  
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ –ULEAM-.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Ministerio de Inclusión Económica y Social**, legalmente representado por el **Econ. Esteban Remigio Bernal Bernal**, Magister, en su calidad de Ministro de Inclusión Económica y Social, que en adelante, y para efectos del presente instrumento se denominará “**MIES**”; y, por otra parte, la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, legalmente representada por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano**, PhD debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; los comparecientes se les podrá denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES. -**

- 1.1 El Ministerio de Inclusión Económica y Social es una entidad pública, con la misión de definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones y atribuciones, competencias y responsabilidades, entre otras, con la siguiente atribución: “a Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”.
- 1.3 El Ministerio de Inclusión Económica y Social suscribió un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con actores del Sistema de Educación Superior como son el Consejo de Educación Superior -CES-, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES- y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT-, que permita en conjunto, establecer mecanismos tendientes a impulsar la inclusión económica y social, la educación superior, la ciencia, la tecnología y la innovación, el mismo fue suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de julio de 2018; y tiene como objetivo establecer mecanismos tendientes a impulsar la inclusión económica y social, la educación superior,



la ciencia, la tecnología, la innovación y, propenderá a fortalecer la gestión institucional de las entidades suscriptoras, especialmente en aspectos relacionados con la mejora en la calidad del servicio público y definición de políticas públicas en el ámbito de sus competencias.

- 1.4 El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, expedido mediante Acuerdo Ministerial nro. 000030 de 16 de junio de 2020, ha definido como su misión: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”*.
- 1.5 De este modo y para contribuir al cumplimiento de lo anterior, la Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión según se establece en el Estatuto Orgánico, tiene como misión *“Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la consolidación de datos y la generación de información dentro de los ámbitos de intervención de la Institución, a través de metodologías e instrumentos de gestión de datos e información estadística de inclusión económica, social y geográfica, con el objetivo de retroalimentar a las diferentes unidades institucionales para el diseño, la gestión y la evaluación de políticas, normativas, estrategias de intervención e instrumentos técnicos acordes a cada ámbito de trabajo.”*
- 1.6 Con Decreto ejecutivo No. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente de la República, nombró al Econ. Esteban Remigio Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social.
- 1.7 La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.  
  
Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano colegiado superior y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.8 La Universidad Laica “Eloy Alfaro”, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.
- 1.9 La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, afin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

## SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

### 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado. - 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“**Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“**Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

“**Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.



“**Art.329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

“**Art. 340.-** El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

“**Art. 343.-** El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“**Art. 352.-** El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

“**Art. 353.-** El Sistema de Educación Superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

**2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:**

**Art. 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

**“Art. 48.-** Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

**Art. 87.-** Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

**“Art. 125.-** Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

### **2.3 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a:

**18.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

### **2.4 LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA, señala:**

La Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva – LOECI publicada en Registro Oficial Suplemento 488 de 6 de julio del 2021 establece:

**Art.4.-** que los objetivos de la Economía Circular Inclusiva: “1. Establecer los mecanismos de transición de una economía lineal a una economía circular inclusiva, definiendo sus etapas, institucionalidad, responsabilidad de los actores de la producción, de los consumidores, los sistemas de gestión inclusiva y las políticas públicas y de financiamiento; 2. Determinar, en el marco de sus competencias, las obligaciones y facultades de los diferentes niveles de gobiernos y demás organismos del sector público, y establecer los mecanismos de articulación y coordinación entre los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria con la economía circular inclusiva; 3. Definir los principios que orienten a las políticas, financiamiento, programas y proyectos en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos de productos prioritarios sujetos de aprovechamiento, valorización, clasificación y reciclaje; 4. Fomentar la investigación, el desarrollo económico, la generación de empleo y la innovación en los ámbitos de la economía circular inclusiva, propiciando la participación comprometida y corresponsable del sector público, privado, del sector de la economía popular y solidaria y la ciudadanía; 5. Reconocer la importancia de los recicladores de base en la economía circular inclusiva y priorizar sus actividades como generadores de desarrollo y empleo, en condiciones de dignidad, equidad e inclusión; y 6. Fomentar el aprovechamiento y valorización de residuos de productores priorizados mediante reciclaje.”





**Art. 8.-** de la LOECI establece que el “Sistema Nacional de Información de Economía Circular Inclusiva constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores de la economía circular inclusiva con el objeto de acceder, recoger, almacenar, analizar y transformar datos en información relevante para el Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva y la Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva. El Sistema de Información de Economía Circular Inclusiva estará integrado al Sistema Nacional de Información coordinado por el ente rector de la planificación del país”.

**Art. 12.-** de la LOECI determina los siguientes mecanismos de apoyo asociados a la economía circular inclusiva: “a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en función de sus propias competencias, planificación, requerimientos técnicos y posibilidades financieras, incorporarán a sus ordenanzas de permisos de construcción la normativa técnica nacional para que todo proyecto urbanístico, planes de vivienda, centros comerciales, espacios públicos de concentración y otros deban obligatoriamente contar con dispositivos de almacenamiento diferenciado para recolección de desechos separados en la fuente; b) El ente rector de la política ambiental establecerá normativa nacional para generar incentivos de responsabilidad e inclusión social referenciados al cumplimiento de metas; c) El ente rector de la Inclusión Económica y Social implementará y actualizará un registro único de recicladores de base en todas las fases de la gestión y la economía circular inclusiva; d) El ente rector de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología establecerá normativa nacional homologada de vinculación de las instituciones de educación superior a las diferentes etapas de la economía circular y fomentará la investigación científica y la innovación tecnológica para el desarrollo de la Economía Circular Inclusiva, e) El ente rector de la Educación diseñará programas de reciclaje, recolección, separación en la fuente, compostaje y otros que se apliquen en todo el sistema de educación general, tanto público como privado. Dichos programas se diseñarán en coordinación con la autoridad ambiental nacional; f) El ente rector de las Telecomunicaciones en coordinación con el ente rector del Ambiente y los gobiernos autónomos descentralizados emitirá la normativa para incorporar el cableado aéreo o soterrados y sus componentes entre los productos prioritarios y la norma técnica para incentivos a la responsabilidad extendida del productor y economía circular inclusiva en los insumos de agroindustria; h) El ente rector de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establecerá políticas públicas específicas para promover el desarrollo de industrias de productos derivados de economía circular inclusiva para consumo interno y exportación; i) El ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establecerá normativa nacional orientada a desarrollar prácticas industriales ecoeficientes, orientadas hacia un desarrollo industrial sostenible y deberá formular y ejecutar políticas públicas, planes, proyectos, dirigidos a promover e incentivar, a los productores e industriales, la producción limpia; y, desarrollará mecanismos para que el ciudadano consumidor identifique sellos de producción limpia y responsable con el ambiente; j) El ente rector de relaciones Exteriores y Movilidad Humana, priorizará en sus líneas de gestión la apertura de líneas de cooperación internacional orientada a fortalecer los procesos del Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva; k) Las instituciones nacionales y locales de capacitación que sean calificadas y certificadas en economía circular establecerán programa de formación en gerencia, gestión y administración específicas para el desarrollo de la economía circular inclusiva; l) El SECAP o quien haga sus veces generará programas de capacitación específica en Economía Circular Inclusiva y gestión de residuos dirigidos al fortalecimiento de capacidades de los recicladores de base, acorde a los perfiles de certificación; m) El ente rector del Trabajo y de Cuantificación Profesional, impulsarán la certificación de competencias laborales para los trabajadores de la economía popular y solidaria y recicladores de base que presten servicios para la economía circular inclusiva; y n) el ente rector de Ambiente y Agua implementará programas de incentivos y sellos

que tengan que ver con la parte ambiental y el control de residuos, de manera conjunta con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

**Art. 15** de la LOECI se reconoce el oficio del reciclador de base: “El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como para de la gestión integral de residuos sólidos”.

**Art. 51** acerca del fomento educativo “Las instituciones de educación superior fomentarán el estudio de carreras y especialidades que fortalezcan el talento humano para el desarrollo de la economía circular inclusiva”.

En la **Disposición Transitoria Segunda** establece que “En un plazo máximo de un año contado a partir de su instalación, el Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva elaborará los lineamientos necesarios para: a) Un Plan Nacional de investigación del aprovechamiento o valoración material y energética de los residuos orgánicos para la producción de insumos para el agro y de energía alternativa; b) Plan Nacional de Investigación y producción de materia prima de economía circular en obra pública de vialidad, mobiliario urbano, señalética, espacio público y otras que se consideren pertinentes. (...)”

### **TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio Marco tiene el carácter académico y de investigación social. En función de este instrumento se desarrollarán programas y proyectos conjuntos de vinculación con la sociedad o la comunidad.

Las acciones derivadas del contenido del presente convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

### **CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

Establecer los mecanismos para coordinar e implementar el desarrollo de actividades conjuntas para promover y ejecutar acciones de investigación y desarrollo científico, educación y formación continua, certificación por competencias, soporte técnico académico y docente, cooperación técnica para profesionalización y proyectos de desarrollo tecnológico, patrocinio social, legal y jurídico gratuito a grupos de atención prioritaria por intermedio del Consultorio Jurídico gratuito Universitario, implementar acciones de prácticas pre-profesionales o académicas, y vinculación con la sociedad.

Adicionalmente, de manera conjunta se realizarán todas las actividades inherentes para el levantamiento de información y apoyo en la logística para el Censo de Recicladores de Base en la provincia de Manabí.

### **QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -**

#### **DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

- Apoyar en el desarrollo conjunto de propuestas de investigación científica en temas relacionados a gerontología, desarrollo infantil, protección especial, administración de servicios y centros de atención a grupos prioritarios en el marco de la atención integral con pertinencia, en todas sus esferas de desarrollo integral como sujetos de derecho. Cada proceso de investigación deberá cumplir con la normativa legal vigente y protocolos aprobados por el MIES y la ULEAM para su ejecución.
- Socializar la política pública y los programas de inclusión social y económica, a la comunidad educativa y su entorno a través de Ferias Académicas y Ciudadanas.

- Facilitar a estudiantes y docentes de la ULEAM el acceso a la información, de los servicios de inclusión social de manera coordinada, de conformidad con los protocolos de seguridad de la información, así como al ordenamiento jurídico que para el efecto tenga el MIES.
- Facilitar programas y proyectos de investigación y vinculación a la comunidad tales como la participación en el ciclo de investigación, ante, durante y post en el levantamiento de información de campo, que dé cuenta de las demandas socioeconómicas de la sociedad, sin que esto signifique que la participación estudiantil genere algún vínculo u obligación laboral. La experiencia generada podrá ser reconocida como horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas cumplan con lo planificado.
- Apoyar en la articulación de la ULEAM con servicios y centros de atención directos y por convenio, para el desarrollo de programas de vinculación con la sociedad no remunerados en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.
- Capacitar a las contrapartes sobre la pertinencia en la atención a grupos de atención prioritaria por ciclo de vida.

#### **DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:**

- Propiciar el intercambio de información sobre los temas de interés común, incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza, proyectos de extensión, capacitación de docentes, y en general de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico e investigación.
- Propiciar a través de los abogados del Consultorio Jurídico Gratuito, los que deberán asesorar de manera legal, aplicar mecanismos extrajudiciales como de mediación, así mismo concurrir ante la justicia ordinaria patrocinando los Juicios conforme la Resolución emitida por la Defensoría Pública a los adultos mayores que envié el MIES, personas de bajos recursos económicos, y adultos mayores, que se encuentren en estado de indefensión, precautelando el Derecho Constitucional del acceso a la justicia;
- Considerar en situaciones especiales la participación del MIES para el diseño de programas destinados a profesionalización de tercer y cuarto nivel para mejorar la pertinencia de atención integral a grupos de atención prioritaria.
- Apoyo en los procesos de levantamiento de información de campo para la identificación de población objetivo de los programas y servicios sociales, así como en los proyectos que lidere el MIES y en los cuales se encuentren involucradas las funciones sustantivas de la ULEAM.
- Establecer e implementar protocolos de seguridad y bioseguridad para los estudiantes que participen en los distintos programas y proyectos.
- Diseñar propuestas de proyectos de certificación por competencias en el marco de la atención integral a las personas adultas mayores y grupos de atención prioritaria.
- Desarrollar conjuntamente con el MIES proyectos de desarrollo tecnológico en las áreas de inclusión económica y social.
- Desarrollar conjuntamente con el MIES programas y proyectos de vinculación con la comunidad y desarrollo científico.
- Apertura en la participación del personal de los servicios de atención del MIES en los postgrados, cursos, seminarios, talleres y conferencias que puedan ser ofertados en las Unidades Académicas pertinentes considerando su apego a las normativas de admisión y reglamentos de la institución.
- Promover la participación de estudiantes y docentes, familias y comunidad de su entorno en Jornadas Académicas y Ciudadanas que se realicen para difundir, sensibilizar y capacitar a la comunidad con el propósito de desarrollar acciones para alcanzar las políticas públicas de inclusión social y protección especial a personas adultas mayores.
- Establecer acuerdos en torno a procesos y/o proyectos de investigación y desarrollo científico encaminados a analizar y fortalecer las políticas públicas de inclusión social y protección social a personas adultas mayores y personas con discapacidad.





- Coordinar según las necesidades de las instituciones, capacitación al talento humano, siempre y cuando se cumplan los requerimientos solicitados para su ejecución.
- Elaborar cronogramas conjuntamente con el equipo asignado por el MIES para el desarrollo de actividades conjuntas que se requieran en el marco del presente convenio.
- Asistir a las reuniones que la institución solicite para el seguimiento a la ejecución del presente instrumento legal.
- Coordinar procesos de Formación Continua que el MIES desarrolla en los ámbitos de la inclusión social: Gestión Intergeneracional (Adulto Mayor y Juventudes), Desarrollo Infantil Integral, Discapacidades y Protección Especial, Inclusión Económica; a través del monitoreo y acompañamiento técnico en modalidades presencial y virtual.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA:**

El presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo. Dicha vigencia podrá ser renovada por igual tiempo si las partes no manifiestan expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo, previa validación de un informe conjunto, de así convenir a los intereses institucionales.

Los programas, proyectos o procesos, que se encuentren vinculados a este convenio y que a la fecha del vencimiento siguieran en ejecución, tendrán continuidad hasta su finalización sin ser afectados por la vigencia del instrumento legal.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN:**

La ejecución, administración, supervisión y cierre del presente convenio estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y obligaciones de ambas partes.

- a. Por el Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, se designa para la administración del presente documento a la Coordinadora General de Estudios y Datos de Inclusión.
- b. Por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se designa al director del Observatorio Territorial Multidisciplinario en coordinación con el Director del Consultorio Jurídico gratuito de la ULEAM.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique modificación del Convenio, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador. El o la nueva administradora deberá tener un perfil de Director Nacional o Director de dependencia Coordinador/a General.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - CONDICIONES ECONÓMICAS:**

Por su naturaleza, el presente convenio se estipula a título gratuito, razón por la cual, no implica erogación de gastos por parte de las dos instituciones que celebran el convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción del presente convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, de ninguna de las dos instituciones intervinientes, por lo tanto, no se reconocera remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre las y los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACION DEL CONVENIO:**

El Convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo o del objeto del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Por terminación de manera anticipada y unilateral.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas.

De producirse una de las circunstancias antes indicadas, la persona a cargo de la administración del Convenio elaborará un informe con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez (10) días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:**

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un Convenio Modificatorio durante la vigencia del mismo, con las debidas justificaciones de la parte peticionaria, a través de una propuesta escrita presentada a la otra parte. Tales modificaciones deberán ser acordadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados, siempre y cuando no se modifique el objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

- Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.
- La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.



- De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio, con fines estadísticos; en observancia al principio de confidencialidad con cada uno de los y las funcionarios que previamente han sido asignados para el manejo de la información confidencial, proveniente de este convenio, para lo cual, se considerarán los siguientes aspectos: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están obligados a proteger toda información reservada y confidencialidad de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.
- Para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, la misma que determina: "(...) *Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva*". En el evento de que una de la partes intervinientes decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con otra institución pública o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito provincia de Pichincha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

- a) Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES:
  - o Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social – Quitumbe
  - o Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan – Pisos 5 y 6
  - o Teléfono: 593-2 398-3000/100
  - o Correo: [inclusion@inclusion.gob.ec](mailto:inclusion@inclusion.gob.ec)
  - o Página web: [www.inclusion.gob.ec](http://www.inclusion.gob.ec)
  - o Quito, Ecuador
- b) Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:
  - o Dirección: Av. Circunvalación – Vía a San Mateo
  - o Teléfonos: 0984657675
  - o Correo: [rectorado@uleam.edu.ec](mailto:rectorado@uleam.edu.ec)
  - o Página web: [www.uleam.edu.ec](http://www.uleam.edu.ec)
  - o Manta, Manabí

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar esta carta de intención, tales como:

- Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen.
- Informe técnico de viabilidad.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

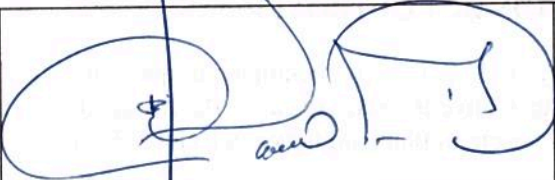

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 18 días del mes de marzo del 2022.

	
<b>Econ. Esteban Remigio Bernal, Magister</b>	<b>Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD</b>
<b>Ministro MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL</b>	<b>Rector UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ</b>

